

Expte. 065/09 IPPC SPCIC/CFO

Resolución de 5 de mayo de 2014, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se extingue la autorización ambiental integrada número 596/AAI/CV, otorgada a la empresa SUCESORES DE JOSÉ SEGURA SALVADOR, S.L., para una explotación porcina de cebo, y ubicada en el polígono 3, parcelas 78, 87 y 118 del término municipal de Aldaia (Valencia), con NIMA 4600013021, y se da de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

En relación con el expediente 065/09 IPPC de autorización ambiental integrada de la empresa SUCESORES DE JOSÉ SEGURA SALVADOR, S.L., con CIF B-96.489.075, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 4 de octubre de 2011, el Director General de Calidad Ambiental de la Conselleria de Infraestructura, Territorio y Medio Ambiente, adopta la resolución por la que se concede a SUCESORES DE JOSÉ SEGURA SALVADOR, S.L. la autorización ambiental integrada para una explotación porcina de cebo, con NIMA 4600013021, y ubicada en el polígono 3, parcelas 78, 87 y 118 del término municipal de Aldaia (Valencia), quedando inscrita en el Registro General de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 596/AAI/CV.

Segundo. Con fecha 4 de febrero de 2014 el Servicio de Protección y Control Integrado de la Contaminación, mediante nota interna solicita al Servicio de Inspección giré visita a la instalación de SUCESORES DE JOSÉ SEGURA SALVADOR, S.L con el fin de determinar si dicha instalación ha cesado su actividad.

Tercero. Con fecha 13 de febrero de 2014, se recibe nota de régimen interno del Servicio de Inspección en la que se manifiesta que "Examinado el expediente sancionador incoado a la mercantil nº048/13 SAN, se ha constatado que el mismo fue sobresedido mediante Resolución de fecha 20 de noviembre de 2013, dado que por la Mercantil SUCESORES DE JOSÉ SEGURA SALVADOR, S.L. se alegó que se había solicitado a la Conselleria de Presidencia, Agricultura, Pesca y Alimentación, la baja por inactividad y se había procedido al desmantelamiento de la granja, hecho constatado por la veterinaria de inspección pecuaria de la Oficina comarcal de l'Horta Sur de Aldaia (Valencia).

Cuarto. Con fecha 26 de marzo de 2014 se realiza el trámite de audiencia al interesado, en el cual no se presentan alegaciones.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero. En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 3.h de la Ley 16/2002 y el Decreto 19/2012, de 7 de diciembre de 2012, del Presidente de la Generalitat Valenciana, por el que se determinan las Consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 85/2013, de 28 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental, ejercer las competencias en materia de intervención administrativa ambiental.

Segundo. Según el artículo 60.2 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, las autorizaciones ambientales integradas serán extinguidas, previa audiencia del titular, cuando se incumplieran las condiciones a que estuvieren subordinadas, cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido en aquél momento, habrían justificado la denegación.

Por todo cuanto antecede, el Jefe de Servicio de Protección y Control Integrado de la Contaminación, con el visto bueno de la Subdirectora General de Calidad Ambiental, en virtud de las competencias que ostento,

Resuelvo

Primero. Extinguir la autorización ambiental integrada número 596/AAI/CV, otorgada a la mercantil SUCESORES DE JOSÉ SEGURA SALVADOR, S.L., para una explotación porcina de cebo, con NIMA 4600013021, ubicada en el polígono 3, parcelas 78, 87 y 118 del término municipal de Aldaia (Valencia), y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

Segundo. El titular deberá adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación y para que el lugar donde se ubican las instalaciones quede en un estado satisfactorio de acuerdo con la normativa aplicable, prestando especial atención, en relación con el cierre de la instalación, al cumplimiento del artículo 22 bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valencia, a 5 de mayo de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL




Vicente Tejero Tormo